

Roj: STS 5952/2004
Id Cendoj: 28079110012004101001
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 2680/1996
Nº de Resolución: 925/2004
Procedimiento: CIVIL
Ponente: ANTONIO GULLON BALLESTEROS
Tipo de Resolución: Sentencia

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a veintisiete de Septiembre de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sentencia de esta Sala de 5 de febrero de 2.002 desestimó el recurso de casación interpuesto por D. Luis Antonio Y D^a. María Inmaculada , condenándoles al pago de las costas.

SEGUNDO.- El Procurador D. LUIS PIDAL ALLENDE SALAZAR, en representación de D. Pablo , parte recurrida en el susodicho recurso, solicitó tasación de costas causadas en el procedimiento, acompañando minutas de abogado y de los derechos arancelarios del Procurador.

TERCERO.- La tasación efectuada por la Secretaría de esta Sala fue impugnada por indebida por el Procurador D. NICOLÁS ALVAREZ DEL REAL, en nombre de los recurrentes condenados al pago de las costas.

CUARTO.- Se señaló para votación y fallo del presente incidente el día 20 de septiembre de 2.004.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. ANTONIO GULLÓN BALLESTEROS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La oposición a la tasación de costas se centra en la minuta del Letrado, la cual se juzga indebida porque se trata de una reclamación que no es del Letrado que intervino en el procedimiento. Por su parte, la representación legal de D. Pablo argumentó en contrario, fundándose en que su Letrado director en el procedimiento, D. Guillermo , otorgó la oportuna **venia** al despacho minutante (Legalia Abogados, S.L.).

SEGUNDO.- La impugnación de la tasación de costas por indebida debe ser desestimada. El derecho al cobro de las costas no pertenece al profesional que ha dirigido a la parte, sino a ésta (sentencias de 14 de octubre de 2.002 y 18 de enero de 2.003 y las que citan) por lo que los problemas profesionales de cambio de despachos colectivos al que pertenecía o pertenece el Letrado directo de la parte en nada pueden interferir el procedimiento legal de tasación de costas.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos NO HABER LUGAR a la impugnación de la tasación de costas por indebida la minuta del Letrado. Sin condena en costas en este incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos +.- Antonio Gullón Ballesteros.- Xavier O'Callaghan Muñoz.- Rafael Ruiz de la Cuesta Cascajares.- RUBRICADO.- PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Antonio Gullón Ballesteros, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Secretario de la misma, certifico.